RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AI INFORME DE EVALUACION

PROCESO No: SA21-151

1. OBJETO CONTRACTUAL

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

2. OBSERVACIONES

Publicada la evaluación de la invitación publica dentro del plazo fijado en el cronograma presentó las siguientes observaciones:

PROPONENTE: INGENIERIA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S

OBSERVACION 01:

Como oferentes al proceso SA21-151 - NORTE DE SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ cuyo objeto es: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS AIRES ACONDICIONADOS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. Solicitamos amablemente a la entidad hacer la publicación de las ofertas o envío por correo electrónico para su revisión ya que según el numeral **6.9.6 que reza lo siguiente:** La propuesta (técnica) y todos sus anexos serán presentados en forma organizada, conservando el orden establecido en las especificaciones técnicas, en medio físico y digital (agrupándolas en un solo archivo, formato pdf), debe contener la totalidad de los documentos legales exigidos, según lo estipulado en esta invitación. Esto quiere decir que todos los oferentes hicieron el envío por medio digital, lo cual le facilita a la entidad proveer las ofertas por este medio.

De acuerdo a lo anterior, se le solicita la entidad ampliar el plazo para las observaciones ya que medio día no es suficiente para para subsanar, ni realizar las revisiones a las ofertas, teniendo en cuenta que el informe de evaluación se publicó ayer en horas de la noche.

RESPUESTA:

En cuanto a la observación de ampliar al plazo previsto para presentar sus observaciones y subsanabilidad, no se accede a la misma, por cuanto la institución estableció previamente las condiciones del proceso, frente a lo cual, **dentro del término de** la etapa de observaciones el proceso, los posibles oferentes guardaron silencio al respecto.

Cabe resaltar que la Invitación Pública de Menor Cuantía se constituye en la ley del proceso, al cual deben estar sujetas todos los oferentes participes con ocasión del principio de igualdad, y selección objetiva; en tal sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera, Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432

" Como el procedimiento de selección del contratista está regido, entre otros, por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, ***las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones, comoquiera que el Estado y los participantes se encuentran subordinados en idéntica forma a tales disposiciones****.* ***Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al pliego de condiciones, impide a la entidad modificar los requisitos de este último por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstos en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes****.* ***El pliego es por regla general intangible, lo cual significa que no es dable alterar o inaplicar las reglas y condiciones previstas en él",***

Sobra destacar que los plazos o etapas establecidos en el Cronograma son perentorios y de obligatorio cumplimiento, conforme a lo manifestado por el Consejo de Estado mediante Sentencias del 29 de enero de 1998. Expediente 10.405 y Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960:

> *"Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual,* ***perentorios y preclusivos.***
>
> ***Perentorio****, significa "Decisivo o concluyente", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua*

Española:
"1. *adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.*
2. *adj. Concluyente, decisivo, determinante.*
3. *adj. Urgente, apremiante".*

Y el ***"término perentorio",*** *significa "El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó".*

Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, "Que causa o determina preclusión"; y a su vez, preclusión, es definido como "Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella".

Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture)*. //*

De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, ***al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad****, (…) "*

Por lo expuesto, encontrándose establecido los términos y condiciones con anterioridad no es viable acceder a su solicitud.

De otra parte, teniendo en cuenta que la Entidad se encuentra desarrollando las etapas de evaluación, observaciones y subsanabilidad, me permito informarle que las propuestas se encuentran disponibles en la oficina de contratación bienes y servicios de la ESEHUEM para su revisión; no obstante, por las condiciones actuales originados por la pandemia, deberá concertarse con la oficina una fecha y hora para lo pertinente.

OBSERVACION 02: me permito realizar observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad el 19 de abril:

1. Se informa a la entidad, que no tiene lugar el rechazo de nuestra oferta económica, con el siguiente argumento: ción publicado por la entidad el 19 de abril: 1. Se informa a la entidad, que no tiene lugar el rechazo de nuestra oferta económica, con el siguiente argumento:

A lo dispuesto en el acápite 6, a folio 9-PROPUESTA, numeral 6.19, Causales de Rechazo de la Oferta, numeral 6.19.4 "Cuando el valor de la propuesta supere el valor de la disponibilidad presupuestal estipulado para la presente convocatoria, o no consigne el valor correspondiente a alguno de los ítem de la propuesta económica. "Numeral 6.19.9, "Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos y obligatorios establecidos en la presente invitación.

Para este punto, se precisa que la causal de rechazo hace alusión a que la oferta económica superare el valor de la disponibilidad presupuestal estipulado para la presente convocatoria, el cual, de acuerdo con el documento de condiciones INVITACION PÚBLICA MENOR CUANTIA PROCESO No:SA21-151, en su capítulo 11. PRESUPUESTO, define una disponibilidad presupuestal de $520.000.000, integrada por dos rubros, que son: RUBRO: 21220101 CONCEPTO: Mantenimiento Hospitalario INFRA-DOT $160.000.000 y RUBRO: 21220201 CONCEPTO: Mantenimiento Hospitalario $360.000.000. Como se evidencia, ambos rubros corresponden a mantenimiento Hospitalario, y no se define o aclara que alguno corresponda a los repuestos que se debían cotizar como portafolio dentro de la propuesta. Por lo tanto, la entidad no tiene fundamento legal para exigir este tipo de condicionamiento u exigencia si este no se encuentra estipulado dentro del documento INVITACION PÚBLICA MENOR CUANTIA PROCESO No:SA21-151.

Expuesto lo anterior, se solicita a la entidad que permita a Ingeniería y Soluciones Insol S.A.S continuar en el proceso de evaluación.

RESPUESTA:

En lo referente al rechazo de la propuesta, como se mencionó en el informe que no obstante haberse tenido en cuenta el valor total del Presupuesto oficial de la invitación ($520.000.000), se aclara que los rubros asignados al correspondiente del proceso los valores por cada uno de los Rubros asignados son acorde a la necesidad y programación requerida por la institución.

Cabe recalcar que en el cuadro de especificaciones técnicas, **Numeral 4):** En la invitación Pública en el cuadro de especificaciones técnicas a folio 22, se especifica, para *realizar el cálculo del valor por concepto de mantenimiento preventivo de los aires acondicionados, el oferente debe tener en cuenta las frecuencias detalladas en la siguiente tabla (…)*

Y a folio 18, de la invitación, se especifica:

MATERIALES Y REPUESTOS:

Con fundamento en el inciso segundo, parágrafo 2 del artículo 77 del Manual de Contratación, se pacta el suministro con base en el portafolio de productos aportados por los oferentes, el cual constituye para todos los efectos legales parte integral de la oferta económica. Los bienes se proveerán, previa solicitud requerida por el supervisor y con el aval del área de Almacén de la ESE HUEM; sin que en ningún caso se supere el valor estipulado para el contrato que se realice producto del presente anuncio público.

A su vez, debe tenerse en cuenta que en la Invitación Pública de menor cuantía, mediante el cual se estipularon los términos y condiciones para participar en la convocatoria, señaló a folio 3, del Acápite 4 Participantes – Responsabilidad del Proponente:

"**RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.**

*Los **PROPONENTES** al elaborar su PROPUESTA, deben incluir los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos inherentes a la ejecución del Contrato, así mismo deben tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios y estimativos técnicos, bajo su cuenta y riesgo. De manera especial y respecto de los aspectos técnicos, deben tener en cuenta la obligatoriedad de cumplir con los estándares mínimos establecidos en este pliego de condiciones.*

*Por tanto, es entendido que el análisis de la información ofrecida y obtenida de conformidad con lo establecido en este numeral y de cualquier otra información que los PROPONENTES estimen necesaria para la elaboración y presentación de sus PROPUESTAS es responsabilidad de ellos. **La presentación de la PROPUESTA implica que el proponente ha realizado el estudio y análisis de dicha información, que recibió las aclaraciones necesarias por parte del HOSPITAL sobre inquietudes o dudas previamente consultadas**, que ha aceptado que éste Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado; que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los precios, plazos y demás aspectos de la propuesta necesarios para el debido cumplimiento del objeto. **En razón de ello, se entiende para todos los efectos que el proponente conoce y acepta los términos y condiciones planteados por la E.S.E HUEM.** (Negrita fuera de texto)*

Todas las interpretaciones equivocadas, que con base en sus propios juicios, conclusiones, análisis, etc., obtenga el PROPONENTE respecto de esta invitación, son de su exclusiva responsabilidad, por tanto, ésta no será extendida al HOSPITAL".

Por lo anterior, se tiene que los oferentes, conocían previamente las condiciones de contratación, incluido el presupuesto oficial y valores predeterminados por rubros para cotizar, razón por la cual no es viable acceder a su solicitud.

OBSERVACION 03 y 04: me permito realizar observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad el 19 de abril:

Idem 02- subsanabilidad

2. En cuanto a la experiencia, se aclara que aunque el objeto no corresponde a mantenimiento de aires, este contrato contiene dichas actividades, por esto se presento el acta de cantidades del contrato, con los ítems correspondientes resaltadas, sin embargo para dar mas claridad a la entidad se enumeran los ítems y los valores: ITEM 10.1 AL ITEM 11,17= $307.170.862,50 ITEM OE4=$91.710.459 ITEM OE18= $10.295.775 ITEM OE46= $44.205.688 ITEM OE82 al item OE102=$301.427.818 ITEM OE112=$16.531.973 TOTAL=$771.342.575,5 =931,44 SMMLV.

Así las cosas, se evidencia que la sumatoria de las actividades relacionadas al objeto del proceso corresponde a 931,44 SMMLV, los cuales sumados con los demás contratos corresponde a 1.136,73 SMMLV, por lo tanto, se cumple con la experiencia solicitada.

3. Referente al contrato 1226 del 2018 Área Metropolitana de Medellín, se aclara que la certificación, aportada esta certificando varios contratos, por favor verificar el contrato con el objeto correspondiente que es el 836 del 2019. (este último punto ampliado mediante correo electrónico del 20/04/2021 a las 14:59).

RESPUESTA:

En cuanto a sus observaciones me permito aclarar que en el Acápite de experiencia de la Invitación Pública de Menor cuantía se indicó que la condición para acreditar tal requisito habilitante era mediante la presentación de "**EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS",** por consiguiente, pese a estar contemplado dentro del objeto del proceso licitatorio el suministro de repuestos, la necesidad institucional que se pretende cubrir y por lo tanto es factor de evaluación es la prestación del servicio correspondiente al Mantenimiento de los aires acondicionados, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud.

Por otra parte con relación al Contrato No. 836 de 2019, este fue evaluado para acreditar el requisito de experiencia, junto con el Contrato No. 565 de 2018, y acta de liquidación Contrato No. 2721 de 2020, los cuales suman un valor total de: $330.701.317, siendo este monto inferior al presupuesto oficial del proceso.

Se expide en San José de Cúcuta, a los veintiun (21) días del mes de Abril de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

_____

NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE
Subgerente Adminitrativo

Aprobó: Reviso: Jorge Roosevelt Davila Luna, Coordinador Actisalud GABYS
Proyectó: Proyectó: Argemira Mora Alvarez, Técnico Administrativo ESEHUEM